

2010

# GUÍA DEL PROCESO ELECCIONES MUNICIPALES

ASPECTOS FUNDAMENTALES  
DEL SISTEMA ELECTORAL Y  
DE LA PRESENTACIÓN  
DE CANDIDATURAS

**DECIDAMOS**  
CAMPAÑA  
POR LA EXPRESIÓN  
CIUDADANA

## ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA ELECTORAL Y DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

### OBJETIVOS DE LA GUÍA:

- Identificar los aspectos fundamentales del sistema electoral paraguayo (legislación, estructura, función de los órganos electorales), principalmente aquellos relacionados a cuestiones propias de las elecciones municipales.
- Conocer los aspectos esenciales a tener en cuenta para la presentación de candidaturas para las elecciones municipales 2010 (requisitos, plazos, otros).

### DESTINATARIOS/AS DEL MATERIAL:

Integrantes de nuevas agrupaciones políticas que presentarán candidaturas para las elecciones municipales 2010.

### 1. ¿QUÉ ENCONTRAREMOS EN ESTE MATERIAL?

Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana, nuevamente desarrollará una labor para motivar la participación ciudadana en las elecciones municipales de este año, a realizarse el domingo 7 de noviembre. Por un lado, nuestra labor estará orientada a promover la activa participación de la ciudadanía en los tres momentos de este proceso electoral: antes de las elecciones, para promover espacios de interacción entre grupos ciudadanos y candidatos/as, así como para sensibilizar acerca de la importancia del voto como forma de participación ciudadana; durante las elecciones, para contribuir a la vigilancia y control de la jornada electoral; y después de las elecciones, para controlar y exigir a las autoridades electas el cumplimiento de sus promesas electorales.

También Decidamos, antes de las elecciones, se propone informar a nuevas agrupaciones políticas (movimientos, alianzas, concertaciones), principalmente distritales, que participarán con candidaturas propias en las próximas elecciones municipales, sobre todo los aspectos que deben conocer para participar en dichas elecciones, ya que consideramos que esta emergencia de nuevas agrupaciones representa un aspecto favorable en la participación política de la ciudadanía, además del ejercicio del voto y de las experiencias de control y vigilancia del proceso electoral impulsadas por diversas organizaciones ciudadanas.

Este material se ubica principalmente en este último objetivo, es decir está dirigido a nuevas agrupaciones políticas que participarán con candidaturas propias en estas elecciones municipales, a fin de informarles detalladamente sobre los principales aspectos del sistema electoral de nuestro país, y concretamente los pasos que deben seguir para la presentación y formalización de sus candidaturas.

## 2. BASES CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA ELECTORAL EN PARAGUAY

La Constitución Nacional sienta las bases de nuestro sistema electoral, es decir del sistema que organiza todos los aspectos que hacen a los procesos para elección de autoridades, sean estas municipales, departamentales o nacionales. Existen varios artículos sobre este tema, pero aquí se quieren resaltar aquellos más generales y fundamentales sobre el sistema electoral, que son los siguientes:

- **Art. 1 De la forma de Estado y de Gobierno (última parte):** La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.
- **Art. 2 De la Soberanía:** En la República del Paraguay la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución.
- **Art. 3 Del Poder Público:** El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El Gobierno es ejercido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna, individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público. La dictadura está fuera de ley.
- **Art. 118 Del sufragio (primera parte):** El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo.

Estos artículos, en resumen señalan tres conceptos fundamentales que sirven de base al sistema electoral en nuestro país: Democracia, Soberanía popular, y Sufragio.

## 3. ¿CUÁLES SON LAS LEYES QUE ORGANIZAN EL SISTEMA ELECTORAL?

Además de la Constitución Nacional, ley suprema del país, existen otras leyes que organizan de manera específica el sistema electoral. Las principales son:

- **Ley 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral”:** esta ley define la composición y funciones de los diferentes organismos responsables de organizar cualquier proceso electoral, entre ellos el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE). También incluye la reglamentación para la presentación de recursos judiciales ante el TSJE, tribunales y juzgados electorales.
- **Ley 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”:** el Código Electoral es la ley más amplia en materia electoral. Cuenta con más de 300 artículos, que abarcan diversas cuestiones sobre el sistema electoral en forma general y específica.

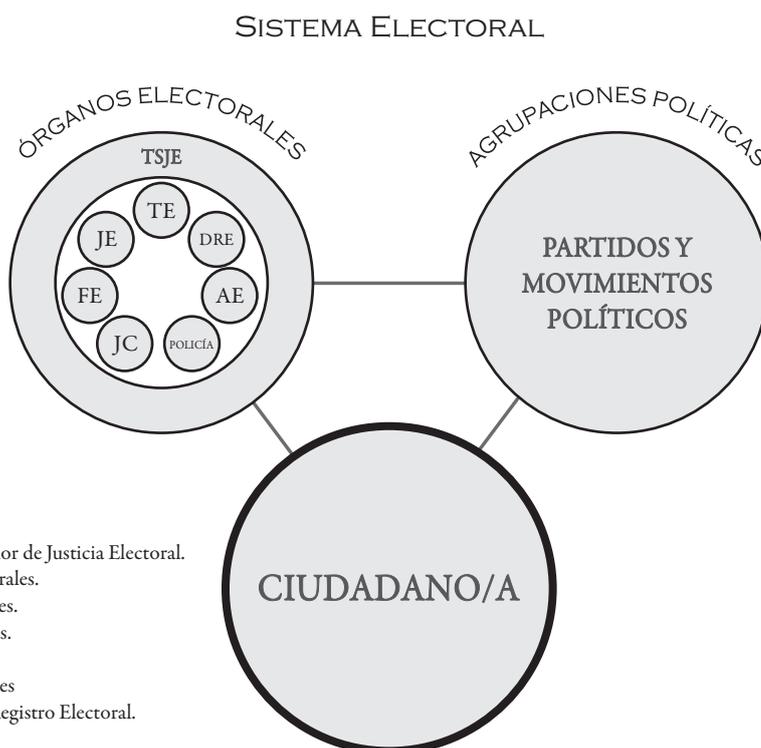
- **Ley 772/95 “Que dispone la renovación total del Registro Cívico Permanente”**: es una ley que sirvió para renovar este Registro y así contar con un mejor Padrón Electoral disponible para elecciones, pero esta ley también establece disposiciones permanentes sobre la elaboración y administración del Registro Cívico Permanente y su utilización como Padrón Electoral para cada comicio municipal, departamental y nacional.

*Considerando el actual proceso para las elecciones municipales 2010, es fundamental también tomar la Actual Ley Orgánica Municipal (Ley 3966/2010) como una ley importante para este proceso electoral. Esta nueva ley contiene artículos referentes a la elección de intendentes y concejales municipales (artículos 22 al 26, y 48), que complementan lo establecido en el Código Electoral.*

#### 4. ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTORAL?

Nuestro sistema electoral está constituido por tres componentes:

- el/la ciudadano/a
- los partidos y movimientos políticos
- los órganos/autoridades electorales



**REFERENCIAS:**

- TSJE: Tribunal Superior de Justicia Electoral.
- TE: Tribunales Electorales.
- JE: Juzgados Electorales.
- FE: Fiscales Electorales.
- JC: Juntas Cívicas.
- AE: Agentes Electorales
- DRE: Dirección del Registro Electoral.

#### 4.1. EL/LA CIUDADANO/A: ACTOR FUNDAMENTAL, CENTRO Y RAZÓN DE SER DEL SISTEMA ELECTORAL

Todos los órganos electorales que intervienen en el proceso electoral deben funcionar y actuar en base a principios fundamentales, entre ellos garantizar la plena participación del ciudadano/a como **elector/a**, a través del ejercicio del voto; y garantizar el respeto a la voluntad popular expresada a través del voto. El voto debe ser la manifestación clara de la voluntad del ciudadano/a, y es un derecho que debe ser promovido por el Estado antes de las elecciones, creando todas las condiciones para que el ciudadano/a pueda ejercer plenamente este derecho. Y así es un principio básico del sistema democrático.

Además, estos órganos deben también garantizar que el ciudadano/a que desee candidatar-se para algún cargo electivo, pueda efectivamente presentarse como candidato/a. Es decir, estos órganos deben crear las condiciones necesarias para que el ciudadano/a pueda ejercer su derecho a ser **elegible**.

#### 4.2. LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Estas agrupaciones políticas son también actores fundamentales en el sistema electoral. El artículo 10 del Código Electoral señala, en su segunda parte: “Tienen la finalidad de asegurar, en el interés del régimen democrático, la autenticidad del sistema representativo y la defensa de los derechos humanos”. Además, existen tres aspectos prácticos que indican la importancia de los partidos y movimientos:

- De acuerdo a nuestro sistema electoral, los/as ciudadanos/as que deseen ser candidatos/as a cargos electivos, deben ser candidatos/as por algún partido o movimiento.
- Los agentes electorales (apoderados, veedores, miembros de mesa) y miembros de las Juntas Cívicas deben ser propuestos por estas agrupaciones.
- Dos o más partidos pueden conformar una alianza electoral; y dos o más partidos o movimientos pueden constituir una concertación electoral.

#### 4.3. ÓRGANOS/AUTORIDADES ELECTORALES

ÓRGANO / AUTORIDAD	¿QUÉ HACE? (FUNCIONES PRINCIPALES)	¿EN QUÉ LEY ESTÁN SUS FUNCIONES?	¿DÓNDE ESTÁ?
TSJE	Es la autoridad máxima en materia electoral, y ejerce su competencia en todo el territorio nacional. Convoca, dirige fiscaliza y juzga las elecciones.	Ley 635/95 (art. 6)	Tiene su sede en Asunción.
Tribunales Electorales	Dirigen, fiscalizan y juzgan las elecciones realizadas en su jurisdicción. Se encargan de definir la conformación de las Juntas Cívicas, y deben cumplir y hacer cumplir las resoluciones e instrucciones del TSJE.	Ley 635/95 (art. 15)	Como mínimo, hay un tribunal electoral por cada circunscripción judicial. La circunscripción es la “jurisdicción” de un tribunal. La lista completa puede verse en <a href="http://www.tsje.gov.py/tribunales-electorales.php">www.tsje.gov.py/tribunales-electorales.php</a>

ÓRGANO / AUTORIDAD	¿QUÉ HACE? (FUNCIONES PRINCIPALES)	¿EN QUÉ LEY ESTÁN SUS FUNCIONES?	¿DÓNDE ESTÁ?
Juzgados (o jueces) electorales	Organizan, dirigen y fiscalizan las elecciones realizadas en su jurisdicción, conjuntamente con los Tribunales electorales. Disponen la adopción de medidas que debe aplicar la Policía para la realización normal del proceso electoral, y deben cumplir y hacer cumplir las resoluciones e instrucciones del TSJE.	Ley 635/95 (art. 18)	Como mínimo, hay un juzgado electoral en Asunción y en cada capital departamental, y su jurisdicción es todo el departamento. Hay dos casos especiales: 1) Para Alto Paraguay y Concepción hay un solo juzgado electoral que está en Concepción, y 2) para Boquerón y Pdte. Hayes un solo juzgado electoral que está en Benjamín Aceval. La lista completa puede verse en <a href="http://www.tsje.gov.py/juzgados-electorales.php">www.tsje.gov.py/juzgados-electorales.php</a>
Fiscalías electorales	Entre sus deberes y atribuciones más importantes están: 1) Velar por el cumplimiento de la Constitución, el Código Electoral y la Ley, y 2) Actuar de oficio (por iniciativa propia) o a instancia de parte (en base a una denuncia) en las faltas y/o delitos electorales.	Ley 635/95 (art. 24)	Su jurisdicción es la misma que las de los juzgados electorales.
Dirección del Registro Electoral	Inscribe a los ciudadanos/as en el Registro Cívico Permanente (RCP) y confecciona el RCP, que posteriormente se convierte en el Padrón Electoral que será utilizado en las elecciones. También registra los padrones de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales que serán utilizados en sus elecciones internas.	Ley 635/95 (art. 26)	Tiene oficinas en todos los distritos del país.
Juntas Cívicas	Entregan a las mesas receptoras de votos todos los útiles electorales el día de las elecciones, y los recibe de parte de los miembros de mesa al terminar la jornada electoral. También dispone la adopción de medidas que debe aplicar la Policía para la realización normal de la jornada electoral.	Ley 635/95 (art. 36)	Debe haber una junta cívica por cada distrito.
Agentes electorales	<b>Los agentes electorales (miembros de mesa, apoderados, y veedores) son propuestos por las agrupaciones políticas<sup>1</sup>; y su función en general es controlar y fiscalizar el procedimiento de votación el día de las elecciones.</b>	Código Electoral: - Art. 184: Miembros de mesa - Art. 188: Apoderados - Art. 190: Veedores	* Miembros de mesa: integran las mesas receptoras de votos el día de las elecciones. * Apoderados: cada agrupación política participante de las elecciones puede tener un apoderado general, apoderados departamentales (uno titular y uno suplente por departamento), apoderados sigue →

<sup>1</sup>Las agrupaciones políticas deben presentar su listado de miembros de mesa y apoderados a los Juzgados Electorales, y su listado de veedores a las Juntas Cívicas. Estos organismos electorales tienen como función acreditar a los agentes electorales que cumplan con los requisitos establecidos.

ÓRGANO / AUTORIDAD	¿QUÉ HACE? (FUNCIONES PRINCIPALES)	¿EN QUÉ LEY ESTÁN SUS FUNCIONES?	¿DÓNDE ESTÁ?
			<p>distritales (uno titular y uno suplente por cada distrito electoral), y apoderados de local de votación (2 titulares y 2 suplentes por cada local de votación).</p> <p>* Veedores: cada agrupación política puede tener un veedor titular y uno suplente por cada mesa de votación.</p>
Policía	Se encarga de aplicar las medidas de seguridad necesarias durante todo el proceso eleccionario, y puede recibir instrucciones de los jueces electorales, de los fiscales electorales, y de las juntas cívicas.	Constitución Nacional (art. 175)	Debe estar en todos los distritos y locales de votación el día de las elecciones.

#### 4.3.1. IMPORTANCIA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS ELECTORALES EN EL PROCESO DE ELECCIONES MUNICIPALES

De todos los órganos electorales que hemos visto, estos dos cumplen funciones específicas en este proceso para las elecciones municipales. Dichas funciones son:

Juzgados electorales	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Deben inscribir a los candidatos a intendentes y concejales municipales de los municipios que están dentro de su jurisdicción.</li> <li>* Organizan, dirigen y fiscalizan las elecciones realizadas en sus respectivas jurisdicciones.</li> </ul>
Tribunales electorales	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Entienden en los procesos de fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los movimientos, alianzas y concertaciones distritales que participarán de las elecciones.</li> <li>* Dirigen y fiscalizan las elecciones realizadas en su jurisdicción.</li> <li>* Deben efectuar el cómputo definitivo de las elecciones municipales realizadas en los municipios que están dentro de su jurisdicción, y realizar la proclamación de los candidatos electos en dichos municipios.</li> </ul>

## 5. ¿QUÉ HAY QUE SABER PARA PRESENTAR CANDIDATURAS A INTENDENTE O CONCEJAL PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES?

### 5.1. PRESENTARSE COMO CANDIDATO/A ES UN DERECHO DEL CIUDADANO/A

La Constitución Nacional establece que los ciudadanos paraguayos son "elegibles" (art. 120), esto significa que tienen derecho a ser candidatos/as para cargos electivos. La Constitución señala también en el mismo artículo que "los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales" (art. 120); y la actual Ley Orgánica Municipal estipula que los extranjeros con radicación definitiva tienen igual derecho que los ciudadanos paraguayos a ser intendentes y concejales (art. 23).

### 5.2. REQUISITOS

- **CANDIDATARSE POR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA YA RECONOCIDA:** Todos/as los/as ciudadanos/as que deseen candidatarse a intendentes o concejales/as, deben ser candidatos/as por algún movimiento o partido, y haber sido electos/as en elecciones internas de estas agrupaciones, que deben realizarse en un día domingo dentro del periodo comprendido entre el 11 de julio y el 8 agosto, de acuerdo a la Resolución 58/2009 del TSJE.

*Los movimientos y partidos políticos deben realizar elecciones internas para definir a sus candidatos/as a intendentes y concejales/as, por más que alguno de ellos tenga solamente una lista para dichos comicios internos. Estas elecciones internas, además, deben cumplir con los requisitos fundamentales de la legislación electoral: deben estar organizadas por el Tribunal Electoral del movimiento o partido, deben realizarse a través del voto secreto, la agrupación debe contar con un padrón registrado previamente por la Dirección General del Registro Electoral, entre otros requisitos.*

Los/as ciudadanos/as también pueden ser candidatos/as por alianzas o concertaciones, de acuerdo a la legislación electoral relativa a estas agrupaciones políticas, y también según lo que establezca el documento de constitución de la alianza o concertación.

Pero un aspecto fundamental es que los partidos, movimientos, alianzas y concertaciones deben estar reconocidos -o sea, oficializados- por el organismo electoral correspondiente. Pero ¿qué se debe tener en cuenta para que estas agrupaciones puedan ser oficializadas? El Cronograma Electoral establecido por el TSJE para las elecciones municipales 2010 se refiere específicamente a los plazos para reconocimiento de movimientos, alianzas y concertaciones.

AGRUPACIÓN	PLAZO PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO (SEGÚN CRONOGRAMA DEL TSJE)	PLAZO PARA OBTENER RECONOCIMIENTO (SEGÚN CRONOGRAMA DEL TSJE)	¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR PARA SER RECONOCIDOS?
Movimiento	30 de marzo	25 de junio	* Presentar la documentación establecida en el artículo 17 y en el artículo 21, desde el inciso a) hasta el inciso e), del Código Electoral <sup>2</sup> . * Presentar un registro de afiliados no menor al 0,50% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones del cargo en cuestión <sup>3</sup> .
Alianza	2 de junio	2 de julio	Cumplir con las disposiciones de los artículos 40 a 50 del Código Electoral.
Concertación	2 de junio	2 de julio	Cumplir con las disposiciones de la Ley 3212/07 que crea la figura de las concertaciones.

*!!!OJO!!! Las solicitudes se deben realizar ante el Tribunal Electoral de la jurisdicción a la que corresponde el municipio donde se constituyen estas agrupaciones, y este mismo Tribunal debe otorgar el reconocimiento a estas agrupaciones. En todos los casos, es fundamental que los apoderados/as o representantes de estas agrupaciones políticas se mantengan en permanente contacto con el Tribunal Electoral para conocer detalladamente cómo ir cumpliendo los requisitos necesarios para lograr el reconocimiento de la agrupación política dentro del plazo establecido.*

- **REQUISITOS ESPECÍFICOS:** Tanto el Código Electoral como la actual Ley Orgánica Municipal establecen los requisitos específicos que deben cumplir las personas que deseen ser candidatos para los cargos que se elegirán en los próximos comicios municipales: intendencia y concejalía municipal. Estos requisitos se aplican a candidatos/as que se presenten por cualquier agrupación política: movimiento, partido, alianza, concertación. Veamos estos requisitos en el siguiente cuadro<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Los incisos f) y g) del artículo 21 no son requeridos para movimientos distritales que se presentan a elecciones municipales.

<sup>3</sup> El 0,50% por cada municipio puede verse en [www.tsje.gov.py/elecciones-2006.php#votos](http://www.tsje.gov.py/elecciones-2006.php#votos)

<sup>4</sup> Los estatutos de las agrupaciones pueden incluir también otros requisitos para ser candidatos/as, pero en ningún caso deben ser contrarias a los requisitos que están en este cuadro.

**REQUISITOS PARA SER CANDIDATO/A  
A INTENDENTE**

1. Ser ciudadano/a paraguayo/a o extranjero/a con radicación definitiva en el país.
2. Mayor de 25 años.
3. Ser natural del municipio o tener una residencia en él de por lo menos 5 años.
4. Estar inscripto/a en el Registro Cívico Permanente (RCP) en el municipio.

**REQUISITOS PARA SER CANDIDATO/A  
A CONCEJAL/LA MUNICIPAL**

1. Ser ciudadano/a paraguayo/a o extranjero/a con radicación definitiva en el país.
2. Mayor de 23 años.
3. Ser natural del municipio o tener una residencia en él de por lo menos 3 años.
4. Estar inscripto/a en el Registro Cívico Permanente (RCP) en el municipio.

**Otros datos importantes:**

- Para tener pleno derecho a ser candidatos/as, dichas personas no deberán estar incluidas en los impedimentos señalados en la Constitución Nacional:
  - Las inhabilidades previstas en los artículos 197 y 198, que se aplican a los candidatos a concejales.
  - El artículo 196 establece “incompatibilidades” que no impiden que una persona se candidate y sea electa concejal, pero sí impiden que pueda ejercer la función de concejal.
- En el caso de candidatos/as de movimientos políticos, deben cumplir además con los requisitos establecidos en el art. 86 del Código Electoral.
- Si actuales intendentes o concejales/as desean candidatarse para algún cargo, existen aspectos específicos que deben analizarse caso por caso.
- **¿A QUÉ ORGANISMO SE PRESENTAN LAS CANDIDATURAS Y EN QUÉ FECHA?  
¿Y CUÁNDO SE OFICIALIZAN/FORMALIZAN LAS CANDIDATURAS?**

Una vez reunidos todos los requisitos requeridos, se realiza la presentación de los candidatos/as a intendentes y concejales al Juzgado Electoral de la jurisdicción entre el 12 de julio y el 13 de agosto, siguiendo lo establecido en los artículos 155 a 164 del Código Electoral. Y si cumplen todos los requisitos, las candidaturas son formalizadas/oficializadas por dicho Juzgado a más tardar el 24 de agosto.

*!!!OJO!!! Es esencial que los apoderados/as o representantes de las agrupaciones políticas se mantengan en permanente contacto con el Juzgado Electoral de la jurisdicción a la que corresponde el municipio donde se presentan los/as candidatos/as, para conocer detalladamente cómo ir cumpliendo los requisitos necesarios para lograr la formalización de las candidaturas de la agrupación política dentro del plazo establecido.*

## RESUMIENDO EL PASO A PASO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

Nº	ETAPA	FECHA/PLAZO	COMENTARIOS
1	Elecciones Internas de los Partidos y Movimientos Políticos, para la elección de sus candidatos a Intendentes y Concejales municipales.	Del 11 de julio al 8 de agosto	<p>* Deben realizarse siguiendo los requisitos fundamentales de la legislación electoral: deben ser organizadas por el Tribunal Electoral del partido o movimiento, deben realizarse a través del voto secreto, deben contar con un padrón previamente registrado por la Dirección General del Registro Electoral, entre otros requisitos.</p> <p>* El Juzgado Electoral que corresponde a la jurisdicción del municipio, tiene competencia para fiscalizar los actos preparatorios y las elecciones internas de los partidos y movimientos políticos.</p>
2	Presentación de Candidaturas para las elecciones municipales: se hará ante el Juzgado Electoral correspondiente.	Del 12 de julio al 13 de agosto	Debe seguirse lo establecido en los artículos 155 a 164 del Código Electoral.
3	Puesta de manifiesto de las candidaturas a los efectos de tachas e impugnaciones: se pondrá en la Secretaría del Juzgado Electoral correspondiente.	Del 14 al 18 de agosto	Esta etapa se rige por el artículo 159 y los artículos 165 a 169 del Código Electoral.
4	Oficialización/Formalización de candidaturas: la harán los Juzgados Electorales correspondientes.	A más tardar el 24 de agosto	

### 6. EL CRONOGRAMA ELECTORAL

En este material se ha hecho referencia al Cronograma Electoral específicamente en cuanto a reconocimiento de agrupaciones y formalización de candidaturas.

Sin embargo, es importante que las agrupaciones políticas -y principalmente sus apoderados/as- conozcan además lo que establece el Cronograma Electoral sobre los aspectos que deben tener en cuenta para su participación en los próximos comicios municipales, como por ejemplo el periodo de propaganda electoral, la acreditación de agentes electorales (apoderados, veedores, miembros de mesa), entre otros aspectos.

Dicho cronograma, establecido por Resolución 58/2009 del TSJE, incluye todas las etapas que tienen que ver el proceso de las elecciones municipales, y las fechas/plazos de cada etapa. El cronograma electoral completo puede encontrarse en: [www.tsje.gov.py/legislacion/resoluciones/2009/resoluciones-58\\_0.html](http://www.tsje.gov.py/legislacion/resoluciones/2009/resoluciones-58_0.html)

## 7. CONCLUYENDO

Es fundamental que las agrupaciones políticas mantengan un contacto permanente con los organismos electorales con responsabilidades directas en este proceso de elecciones municipales: con el Tribunal Electoral, para cumplir adecuadamente con todos los requerimientos legales y administrativos necesarios para que tales agrupaciones obtengan el reconocimiento legal; y con el Juzgado Electoral, para cumplir con todos los requisitos legales y administrativos necesarios para lograr la formalización de las candidaturas.

Además, es importante mantener un contacto fluido con estos dos organismos, y también hacer un seguimiento de resoluciones del TSJE, para conocer detalladamente todos los aspectos relacionados a la jornada electoral del 7 de noviembre.